

No procede el ejercicio de acciones de tercería, por consecuencia de la inclusión de ciertos bienes en un concurso.

Recurso de nulidad interpuesto por doña María Santos Choque en la causa que sigue con el concurso de don Juan P. Cerrantes, sobre tercería.—Procede de Arequipa.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El juzgado, al resolver la tercería excluyente de dominio promovida por doña María Santos Choque ha olvidado las disposiciones contenidas en los arts. 749 y 750 del C. de P. C.

Si los instrumentos con que se apareja la acción no eran bastantes debió ordenar que el juicio siguiera en la vía ordinaria, pero no desestimar la demanda, a mérito de apreciaciones personalísimas.

Por esto, opina el suscrito que es nulo e insubsistente lo actuado desde fojas 15 a cuyo estado hay que reponer la causa, para que se expida nueva resolución con arreglo a ley.

Lima, 21 de agosto de 1929.

JIMÉNEZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, mayo 27 de 1930.

Vistos; con lo expuesto por el señor fiscal; y considerando: que no procede el ejercicio de acciones de tercería, por consecuencia de la inclusión de ciertos bienes en un concurso: declararon NULA la sentencia de vista de fojas 18, su fecha 1º de junio de 1928, e insubsistente la de primera instancia de fojas 15, su fecha 29 de abril del año anterior, así como todo lo actuado; dejaron a salvo el derecho de la demandante para que lo haga valer con arreglo a las leyes; y los devolvieron.

BARRETO.— ELÍAS.— QUIROGA.— UMERES.— MATA.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno N.º 511.—Año 1929.